

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANJUAN LÓPEZ
DEMANDADO	VIVIANA LORENA PINEDA GÓMEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00459-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGA DOCUMENTOS

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BBVA, manifiesta que:

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la persona identificada en la referencia, poseen en nuestra entidad productos inembargables, por ésta razón no hemos podido registrar la medida.

CREDISERVIR, manifiesta que:

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la señora VIVIANA LORENA PINEDA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.339.050, NO SE ENCUENTRA ASOCIADA A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA.

BANCOLOMBIA, manifiesta que:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que al ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
VIVIANA LORENA PINEDA GOMEZ - 37339050	Cuenta Ahorro - 9171	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

DAVIVIENDA, señalan que:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
VIVIANA LORENA PINEDA GOMEZ	37339050

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d975f767d88fa3cbfad710a03b8842b0b84f109d86684031e3940ebb8a5e0b7**

Documento generado en 12/01/2024 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR NIT: 890505363-6
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	MARITZA GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC No. 37.336.435 IVÁN BARBOSA NAVARRO CC No. 88.278.250
RADICADO	54-498-4003-003-2021-00262-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El **DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ**, actuando como Apoderado Judicial de **CREDISERVIR NIT: 890505363-6**, manifiesta en el escrito que antecede que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho. Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de los ejecutados, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, las cuales recaen sobre el embargo de cuentas en cabeza de los acá ejecutados, así como de los remanentes que queden o lleguen a quedar en el proceso EJECUTIVO que sigue CREDISERVIR en contra del acá demandado IVAN BARBOSA NAVARRO, cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, bajo el radicado No. 2021-00217, lo cuales fueron acogidos; anotando que mediante auto fechado 29 de marzo de 2022 se accedió al embargo solicitado por el proceso No. 2022-00046, seguido por el Juzgado 001 Civil Municipal de Oralidad de Ocaña (Norte de Santander) respecto de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y del remanente que llegase a quedar dentro del presente proceso ejecutivo para el proceso suscrito por JOSE DEL CARMEN CARDENAS en contra el demandado IVAN BARBOSA NAVARRO, cursante en el Juzgado 002 Civil Municipal de Oralidad de Ocaña (Norte de Santander), por lo que será necesario poner en conocimiento de ambos Despachos lo antes dicho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR NIT: 890505363-6**, en contra de **MARITZA GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC No. 37.336.435 e IVÁN BARBOSA NAVARRO CC No. 88.278.250**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, respecto de:

1) El embargo y retención de las sumas de dineros que tenga a su favor el demandado IVAN BARBOSA NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.278.250, en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro y CDT en la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la ciudad de Ocaña.

2) El embargo de los remanentes que queden o lleguen a quedar en el proceso EJECUTIVO que sigue CREDISERVIR en contra del acá demandado IVAN BARBOSA NAVARRO, cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, bajo el radicado No. 2021-00217; anotando que mediante auto fechado 29 de marzo de 2022 se accedió al embargo solicitado por el proceso No. 2022-00046, seguido en el Juzgado 001 Civil Municipal de Oralidad de Ocaña (Norte de Santander) respecto de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y del remanente que llegase a quedar dentro del presente proceso ejecutivo para el proceso suscrito por JOSE DEL CARMEN CARDENAS en contra el demandado IVAN BARBOSA NAVARRO, cursante

en ese Despacho, por lo que se hace necesario dejar a disposición del proceso mencionado los remanentes desembargados. Ofíciase para lo pertinente.

2) Poner a disposición del proceso No. 2022-00046, adelantado en el Juzgado 001 Civil Municipal de Oralidad de Ocaña el remanente desembargado dentro del presente proceso el cual recae sobre el bien inmueble embargado en el proceso suscrito por JOSE DEL CARMEN CARDENAS en contra el demandado IVAN BARBOSA NAVARRO, cursante en el Juzgado 002 Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Comuníquese lo antes dicho.

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **de la Ley No. 2213 DE 2022. ARCHIVASE.**

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ca11818ca10e5d4f810971210e35aef1adb7ce970cd4bc547f33efc8f909e9**

Documento generado en 12/01/2024 05:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR NIT.: 890.505.363-6
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	CLAUDIA INOCENCIA JIMENEZ PEÑARANDA CC No. 52.474.787
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00509-00
PROVIDENCIA	ORDENANDO TERMINACION

El DR. **JESÚS EMEL GONZALEZ JIMENEZ**, actuando como Apoderado Judicial de **CREDISERVIR NIT: 890505363-6**, manifiesta en el escrito que antecede que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho. Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto es oportuno anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña**,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR NIT.: 890.505.363-6**, en contra de **CLAUDIA INOCENCIA JIMENEZ PEÑARANDA CC No. 52.474.787**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada, siendo esta: El embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **CLAUDIA INOCENCIA JIMENEZ PEÑARANDA CC No. 52.474.787**, predio identificado con Matricula inmobiliaria No. 270-44615 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ordenado mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022 y comunicada mediante oficio No: 2567 de fecha 05 de octubre de 2022, Ofíciase para lo pertinente.

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley 2213/2022. ARCHIVASE.**

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2718635354e728c2a41ed309d4eebe7fefa88da0656d261c732fa7676dfcacb**

Documento generado en 12/01/2024 05:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MONICA CONSTANZA ALVAREZ ROJAS
APODERADO	DRA. YISEL MARGARITA CELIS TORRES
DEMANDADO	ZORAIDA MARIA ARLEGA VALERO Y ALBA LUZ PEREZ QUINTERO.
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00727-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOOMEVA, manifiesta que:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

BNACO MUNDO MUJER, manifiesta que:

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: EMBARGO de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios de:

Nº. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
544984003003-2023-00727-00	CC/NIT	26678992 26678889

El Banco Mundo Mujer S.A. comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

BANCAMIA, manifiesta que:

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

DAVIVIENDA, manifiesta que:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

Las(los) persona(s) relacionada(s) a continuación presentá(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	OT
ALBA LUZ PEREZ QUINTERO	OT/OTRO

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de embargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que las(los) persona(s) relacionada(s) a continuación no presentá(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE RELACIONADO	OCCASION
Cónyuge de la demandada	OT/OTRO

Esperamos dejar atendida su solicitud y estamos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Agréguese al expediente los referidos documentos.

NOTIFIQUESE (firma electrónica) FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a648658019aa57d04ad290c25d52ada085b3338c2321800c93f84ea256b6def**

Documento generado en 12/01/2024 05:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA"
APODERADO	DRA. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
DEMANDADO	MARIA TORCOROMA TORRADO TORRADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00760-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGA DOCUMENTOS

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BBVA, manifiesta que:

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la persona identificada en la referencia, poseen en nuestra entidad productos Inembargables, por ésta razón no hemos podido registrar la medida.

BANCO DE BOGOTA, manifiesta que:

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
C	27615341

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acotar la medida cauterar en caso de ser procedente.

GRUPO AVAL, manifiesta que:

Damos respuesta a la comunicación recibida en el correo de notificaciones de Grupo Aval Acciones y Valores S.A. (en adelante "Grupo Aval"), por medio de la cual ordenó "decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada **MARIA TORCOROMA TORRADO TORRADO C.C. 27.615.341** en esa entidad financiera, hasta la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$183.000.000). En tal virtud, sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales 544982041003 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y comunicar a este Despacho."

Sobre el particular, nos permitimos informarle que Grupo Aval no es un banco sino una sociedad comercial cuyo objeto principal es la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores, tanto de entidades pertenecientes al sistema financiero como de entidades comerciales. Por lo anterior, Grupo Aval no maneja productos cuyo ofrecimiento es permitido exclusivamente a entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuales se encuentran cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a término, entre otros. No obstante, nos permitimos informarle que, una vez revisadas y hechas las validaciones pertinentes en nuestros archivos, la parte demandada **MARIA TORCOROMA TORRADO TORRADO C.C. 27.615.341** no registra vínculos laborales, comerciales o de inversionista con Grupo Aval, por lo que se nos hace imposible cumplir con la medida referida en el oficio.

BANCO DE OCCIDENTE, manifiestan que:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 30/11/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **MARIA TORCOROMA TORRADO TORRADO**
ID. Demandado: **27615341**
No. Proceso: **54498400300032023007600**
No. Oficio: **2737**

BANCOMEVA, manifiestan que:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

BANCO ITAU, manifiestan que:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

BANCOLOMBIA, manifiestan que:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIA TORCOROMA TORRADO TORRADO - 27615341	Cuenta Ahorros - - 9691	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

DAVIVIENDA, manifiestan que:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	27615341

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiestan que:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, se(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 4 de Diciembre de 2023 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	SI	NUMERO REPRESENTANTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
TORRADO TORRADO MARIA TORCOROMA	27615341	54994003900322300768	103,300,000.00	0.00

El(los) anterior(es) embargo(s) no generó(aron) título(s) judicial(es), debido a que el (la) (los) demandado (a) (s) está (n) vinculado(a) (s) a través de cuenta(s) de ahorros, las (s) cuál(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La (s) orden (es) de embargo (n) continúa (n) vigente (s) en el sistema del Banco y en la medida que la (s) cuenta (s) disponga (n) de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad. De otra parte, solicitamos indicar en el oficio de desembargo el número de Resolución o Expediente que reportaron en el oficio de embargo, el cual se relaciona en esta comunicación.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez
Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882e25e56afaecc415d210bc12a0ababe3258068274dc2006e09f2bf1de14a8b**

Documento generado en 12/01/2024 05:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>